

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

Acción	Verbal-Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandado	Inversiones VAJEA S.A.S.
Radicado	05154 31 12 001 2019 00154 00
Asunto	No repone decisión
Interlocutorio No.	737

Contra el proveído del 9 de noviembre de 2021, por el cual se rechazó las objeciones al avalúo decretado de oficio, la parte demandada formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Revisado el escrito de sustento del recurso, se avizora que el recurrente manifiesta su inconformismo contra la decisión del juzgado, sosteniendo que pese a ser una prueba de oficio, que no admite recurso, en este caso, el recurso es procedente y para ello hace un análisis jurisprudencia, y por ello, solicita se reponga la decisión y no se rechace de plano las objeciones presentadas por la demandada en el nuevo avalúo presentado.

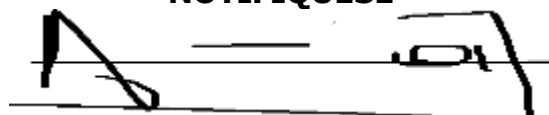
Ante lo anterior, es importante resaltar, que la prueba decretada de oficio no admite recurso alguno, tal como lo establece el inc. 2º del Art. 169 del CGP., lo que hace improcedente el recurso de reposición formulado por la sociedad demandada, por tal razón, no se repondrá, y en cuanto al recurso de apelación formulado en forma subsidiaria, se rechaza de plano por cuanto dicha providencia no se encuentra enlistada en las susceptibles del mencionado recurso.

Así las cosas, NO se repone el auto fechado 9 de noviembre de 2021 y se niega conceder el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria por cuanto la providencia recurrida no es susceptible de dicho recurso.

Consecuente con lo anterior, se fija el día **treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00AM)**, para llevar a cabo audiencia en donde el perito deberá sustentar el avalúo y a la vez, se dictará

sentencia, conforme lo prevé el Art. 399 del CGP.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0710115bdcdb01df02d74ce32a3ce87add29d58c5f8bea1b0e1e7b015
35c71dd

Documento generado en 17/01/2022 02:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>